

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

| | Pesetas por línea |
|---------------------------|-------------------|
| Por 10 días seguidos. . . | 0'10 |
| » 15 id. id. | 0'07 |
| » 30 id. id. | 0'05 |

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franking concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Noviembre)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 11 de Noviembre de 1916, obediendo á su carácter transitorio, fijó la vigencia de la misma en el plazo de doce meses, que termina el día 12 del corriente, disponiendo en el artículo 7.º que puede ser prorrogada su observancia por períodos de doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo considerase necesario.

Como, desgraciadamente, nada permite suponer cuando se pondrá término á la conflagración que conmueve al mundo entero, y la perturbación que con tal motivo se siente en los mercados exteriores al reflejarse fatalmente en los nuestros, agudiza cada día más los gravísimos problemas de abastecimientos, distribución y transporte de subsistencias alimenticias y de primeras materias, entre las cuales merece preferente atención cuanto afecta al consumo de carbones, se impone la necesidad de que el Gobierno no prescinda de los medios extraordinarios de acción que concede el instrumento legal de referencia, á fin de que sea factible continuar acudiendo en todo momento á evitar, ó á atenuar al menos, la crisis económico-social que tan alarmante aspecto sigue presentando. En estimar tan perentoria como ineludible necesidad coinci-

den el Consejo de Estado en pleno y la Comisaría general de Abastecimientos, por lo que, y fundándose en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 10 de Noviembre de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 Juan Ventosa

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Estado en pleno, y á virtud de lo prevenido en el artículo 7.º de la llamada ley de Subsistencias,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se prorroga por un período de doce meses la vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
 Juan Ventosa

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado, de fecha 30 de Enero último, en la que daba cuenta de un escrito formulado por el Cónsul de España en Buenos Aires relativo á la determinación de las fechas dentro de las que han de verificarse las operaciones preliminares de la clasificación para los mozos residentes en aquel Consulado; teniendo en cuenta el crecido número de hombres que anualmente se presentan en la referida demarcación consular para formar su expediente de quintas, la dificultad de comunicaciones con el interior, la distancia por correo de Buenos Aires á una población del interior de la Península (no menor de veinte á veinticinco días), cuyos obstáculos crean la imposibilidad de que en un solo día ni en un solo mes sean tallados y reconocidos los mozos: Considerando que en orden á

las mencionadas dificultades, el artículo 161 del Reglamento para la aplicación de la Ley, previene que cuando los Ayuntamientos no puedan hacer en el día señalado las clasificaciones de mozos residentes en el extranjero dejarán pendientes de justificación la clasificación de los mismos, rectificándola ó confirmándola aun después del tercer domingo de Marzo:

Considerando que el espíritu de la ley concuerda con cuanto signifique disminución de dificultades para su exacto cumplimiento, en cuyo sentido, el párrafo segundo del artículo 133 de la misma amplía hasta seis meses el plazo para la presentación de justificaciones y documentos de que se hallan fuera de España, con la única salvedad de que dichos trámites sean lo más breves posibles,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer emitido por el Ministerio de la Gobernación, como caso comprendido en el artículo 337 de la referida ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que las fechas dentro de las cuales deberán presentarse ante los Consulados que no hagan operaciones de quintas y agencias honorarias de aquéllos dependientes, los mozos residentes en el extranjero para ser tallados y reconocidos, sean las comprendidas entre el 1.º de Enero y el 31 de Mayo, ambos inclusive, del año en que dichos mozos han de ser alistados y clasificados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1917.

CIERVA

Señor...

BOYON

Excmo. S.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio relativas á la interpretación que ha de darse á la Real orden de 4 de Marzo de 1915 (D. O. número 52), y teniendo en cuenta que si bien los individuos del cupo de filas y del de instrucción se llaman á ellas dentro del primer año de servicio, y si resultan inútiles ó cortos de talla, á su concentración obtienen la nueva clasificación en el mismo año en que los de su reemplazo pasan la primera revisión, y quedan, por lo

tanto, en las mismas condiciones que éstos, no sucede lo propio con los que cubren bajas, ya que éstos pueden ser llamados á filas para reemplazarlas durante el tiempo de primera situación.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer emitido por el Ministerio de la Gobernación, como caso comprendido en el artículo 337 de la ley de Reclutamiento, se ha servido disponer quede aclarada la mencionada Real orden en el sentido de que los reclutas que resulten inútiles ó cortos de talla en el acto de la concentración ó incorporación á Cuerpo, á los que la expresada disposición se contrae, se les considere al variarles la clasificación en la propia situación y estado en que se encuentren los mozos de su reemplazo que hayan sido excluidos temporalmente en la clasificación del mismo, quedando sujetos solamente á las revisiones reglamentarias que falten á estos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1917.

CIERVA

Señor..

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Ministro de S. M. en Copenhague notifica á este Centro que el Gobierno danés ha dispuesto, por decretos de 31 de Agosto y de 12 de Septiembre último lo siguiente:

1.º Las personas que se dirijan á Dinamarca deberán hacer visar sus pasaportes por el Representante diplomático danés ó por el funcionario consular autorizado al efecto en el país desde el cual se piense emprender el viaje, y

2.º Las personas que salgan de Dinamarca y que deseen utilizar su pasaporte en un viaje de regreso á dicho país, deberán hacerlo visar por el Jefe de Policía.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de Octubre de 1917.
—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

Administración Provincial

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

984

NOTA de los gastos originados en las obras para conservación de los edificios provinciales, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto provincial, durante el segundo trimestre del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Prisión Correccional

Ptas. Cts.

A D. Natalio Segura, por materiales y trabajos de pintura. 43 96

Casa de Beneficencia

A D. José Llach, por trabajos de herrería. 15 50

Hospital Provincial

A D. José Ulecia, por sacos de yeso. 26 25

A los señores Marrodán y Rezola, por cal. 4 90

TOTAL. 31 15

Escuela Normal de Maestras

A D. José Llach, por trabajos de herrería. 99

A D. Hipólito Bergasa, por trabajos de carpintería. 57 45

A D. Pío Amelivia, por efectos de ferretería. 21 90

TOTAL. 178 35

Logroño, 23 de Octubre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Administración Municipal

ALCANADRE

1066

El Ayuntamiento de Alcanadre en vista de no haberse presentado licitador en la subasta de la construcción de una barca para dar paso sobre el río Ebro, se anuncia otra nueva subasta cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual á las nueve de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Alcanadre, 8 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Gil.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

940

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día diecisiete del actual, se sirvió acordar, conforme á lo preceptuado en la regla 7.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia Municipal, los nombramientos de Jueces municipales propietarios y suplentes para los Municipios y á favor de los individuos expresados en las listas siguientes:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Torrecilla en Cameros

ORTIGOSA

Juez, D. Alvaro Félix Navarrete Sáenz Díez.

Suplente, D. Federico de Vicente González.

PINILLOS

Juez, D. Gervasio González del Saz.

Suplente, D. Pablo Crespo Barrero.

PRÁDILLO

Juez, D. Julián Martínez Brieva.

Suplente, D. Mauricio Ramírez del Molino.

RABANERA

Juez, D. Cipriano Laya Martínez.

Suplente, D. Raimundo Gómez Valdecantos.

RASILLO (EL)

Juez, D. Aniceto Sáenz Rubio.

Suplente, D. Juan Cesáreo Sáenz Navarrete.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

Juez, D. José M.ª Royo Tejada.

Suplente, D. Juan Martínez Ormaechea.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

Juez, D. Cesáreo Rodríguez Soldevilla.

Suplente, D. Basilio Adán Díez.

SOTO EN CAMEROS

Juez, D. Fermín Romero Fernández.

Suplente, D. Bartolomé Segura Valdecantos.

TERROBA

Juez, D. Mateo Iñiguez Vallejo.

Suplente, D. Bonifacio Barrio Fernández.

TORRECILLA EN CAMEROS

Juez, D. Francisco Castells García.

Suplente, D. Celestino Córdoba Martínez.

TORRE EN CAMEROS

Juez, D. Donato Martínez Martínez.

Suplente, D. Pedro Martínez Olmos.

TREVIJANO

Juez, D. Germán Río Vallejo.

Suplente, D. Vicente Pascual Valdemoros.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Juez, D. Valentín García Lisbona.

Suplente, D. Santos García Villanueva.

VILLOSLADA DE CAMEROS

Juez, D. José Sampelayo Lacalle.

Suplente, D. Manuel Gil Muro.

A todos los nombrados les corresponde ejercer sus cargos desde el día 1.º de Enero de 1918, hasta el 31 de Diciembre de 1921.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Burgos, 22 de Octubre de 1917.—El Secretario de gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

982

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en la demanda de pobreza promovida por el que fué Procurador de este Juzgado D. Francisco Herrero Pérez, en nombre y representación de D. Lino Marzo Aldama, vecino de Quel, para litigar con su convécino D. Felipe Sigüenza Moreno, representado por el Procurador D. Vito Serrano González, sobre reclamación de salarios, he acordado sacar á la venta en tercera y pública subasta sin sujeción á tipo para pago de costas, los inmuebles que á continuación se describen, radicantes en el término municipal de dicho pueblo, y que fueron embargados á expresado Lino Marzo.

Inmuebles embargados:

1.ª Una heredad tierra sita en el pago del Hielgo, de cabida nueve celemines; linda N., lleco; S., brazal; E y O., Pedro Marzo; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra ídem en la Juncareta, de cabida seis celemines; linda N. y O., herederos de Pedro Garrido; S. y E., Cesáreo Bretón; tasada en doscientas pesetas.

3.ª Otra en la Juncareta, de cabida tres celemines; linda N. y E., Cándido Pérez; S., Ezequiel Bretón y Balsa; tasada en cien pesetas.

4.ª Otra ídem en la Juncareta, de cabida tres celemines; linda N., E. y O., Manuel Sigüenza, y S., Pedro Marzo; tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra ídem en el Cuartillo, de cabida seis celemines; linda N., lleco; S., José Manuel Marzo; E., Manuel Pérez, y O., lleco; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra en la Cascarilla Baja, de cabida doce celemines; linda N. y E., Marcos Pérez; S., Pascual Oñate, y O., Severiano Aldama; tasada en cien pesetas.

7.ª Otra en el mismo término de la Cascarilla, de cabida doce celemines; linda N. y E., Pedro Marzo; S., Zoilo Marzo, y O., Gabino Aldama; tasada en cien pesetas.

8.ª Otra olivar, en la Cascarilla, de cabida seis celemines; lin-

da N. y E., Francisco Marzo, S., un vecino de Autol, y O., Cesáreo Bretón; tasada en setenta y cinco pesetas.

9.ª Otra en la Plana, de cabida doce celemines; linda N. y O., Fernando Marzo; S., Angel Sáenz y E., un vecino de Autol; tasada en setenta y cinco pesetas.

10. Otra en el mismo término de la Plana, de cabida dos fanegas; linda N. y O., Juan Pérez; S. y E., un vecino de Autol; tasada en cien pesetas.

11. Otra en Reñana, de cabida seis celemines; linda N. y E., Zoilo Marzo; S., Ezequiel Bretón, y O., Inocente Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

12. Otra en los Pozos, de cabida seis celemines; linda N. y O., Donato Sáenz; S., Martín Escalona, y E., Gregorio Herce; tasada en cien pesetas.

13. Otra en la Hoz, de cabida una fanega; linda N. y E., Carretera; S., Alejandro Martínez, y O., Faustino Sigüenza; tasada en setenta y cinco pesetas.

14. Otra ídem en el Ulaga, de cabida seis celemines; linda N. y E., río; S., lleco, y O., Juan Martínez; tasada en setenta y cinco pesetas.

15. Otra viña en el Horcajo, de cinco peonadas, en tres trozos; linda N., Yasa; S. y E., Pedro Marzo, y O., Zoilo Marzo; tasada en cincuenta pesetas.

16. Otra en el Arenal, de cabida cuatro fanegas; linda N. y E., Francisco Garrido; S., Jenaro Herce; tasada en setenta y cinco pesetas.

17. Otra en la Aguzadera, de cabida tres peonadas; linda N., Lino Marzo; S. y O., lleco, y E., Julián Tejada; tasada en veinticinco pesetas.

18. Una casa en la calle de Bretón de los Herreros, señalada con el número veintiocho, consta de tres pisos con entrada por la calle de la Iglesia; linda por derecha, con Santiago Pascual; izquierda, con Angel Sáenz, y espalda, la calle; tasada en quinientas pesetas.

19. Mitad de una casa en la calle del Canalizo, señalada con el número doce, que consta de planta baja y dos pisos, correspondiendo la otra mitad á Pedro Marzo; linda por derecha, con María Santos Ortega; izquierda, herederos de Manuel Pérez, y espalda, la Peña; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

20. Una bodega en el término de Moreta, con trescientas cántaras de cubaje en tres vasijas; linda derecha, Simón Calatayud; izquierda, Barranco, y espalda, terreno erial; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

21. Tercera parte de una bodega en el término de Fuentecillas, linda por derecha é izquierda, lleco, y por el frente, camino; correspondiendo las otras dos terceras partes á Pedro Marzo; tasada en cincuenta pesetas.

Advertencias

Dicha subasta tendrá lugar el día veintisiete de Noviembre próximo, á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

No se han presentado títulos de propiedad de dichas fincas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Arnedo á veintiseis de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Constancio Pascual.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.

1019

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia del partido de Logroño.

Por el presente y en méritos de expediente de apremio que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á los procesados Francisco Cenzano Ruiz y Eduardo Sáenz Pinillos, en causa instruida contra los mismos, sobre disparo de arma de fuego, se sacan á pública subasta por término de veinte días, por tercera vez, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Embargados á Francisco Cenzano Ruiz.

1.^a Una pieza de cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, veintiuna áreas y noventa centiáreas, en el término denominado Valdeviquera, jurisdicción de Murillo de Río Leza; lindante á Este con Inocente Lázaro Gutiérrez; al Oeste, con Silvestre Palacios; al Norte, con Francisco Casero, y al Sur, con Celedonio Arrostequi; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra pieza de dos fanegas equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas, y setenta y siete centiáreas, en el término llamado de La Rad de Varea, en la misma jurisdicción, lindante al Este, con Demetrio Juberá; Oeste, con D.^a Melitona Albarellos; Norte, con Baldomero Pisón, y Sur, herederos de Agustín Pinillos; valorada en sesenta y cinco pesetas.

3.^a Otra pieza de una fanega en el término de Valdeviquera, equivalente á sesenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas; lindante Este, con Marcelino Ocón; Oeste, con Eugenio Martínez, y Sur, con Plácido Sáenz; en setenta pesetas.

4.^a Otra de seis fanegas, en el término de La Rad de Murillo, equivalente á tres hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta centiáreas; que linda Oeste, con Marcelino Ruiz; Norte, Pedro Robres, y Sur, Ildefonso Ruiz; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra pieza de cuatro fanegas, equivalente á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta centiáreas; que linda Este, camino; Oeste, Agustín del Campo Villarán, Norte, Manuel del Campo Urdáñez, y Sur, camino; valorada en trescientas pesetas.

Finca embargada á Eduardo Sáenz Pinillos.

Una bodega con lago, sita en el término de Santa Bárbara, jurisdicción de Corera; linda derecha, camino; izquierda, terreno, y espalda, Santa Bárbara; valorada en mil cien pesetas.

Cuyo remate se celebrará en cuanto á esta última finca, doble y simultánea en este Juzgado y

en de igual clase del partido de Arnedo, y en cuanto á las anteriores tan sólo en este Juzgado; habiéndose señalado para tal acto el día treinta y uno del actual, á las once horas en la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño á veintinueve de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Martín Bernal.—Por su mandato, P. H., Licenciado, Agapito Brezmez.

Cédulas de citación

1064

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita por término de diez días á los parientes más próximos de un hombre como de sesenta años de edad, al parecer pordiosero, que vestía de pantalón y chaqueta de dril azul con rayas blancas, camisa de crudillo blanca, gorra blanca con pintas encarnadas, calcetines azules con rayas encarnadas, alpargatas negras, y que se le encontró un documento facilitándole el bagaje por el Sr. Gobernador civil de Logroño, á favor de Miguel Pan Simón, el cual falleció el día veinticinco del pasado mes á consecuencia de haber sido arrollado por el tren en la estación de Campo y Santibáñez.

Dado en León á tres de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Manuel Gómez.—De su orden, Luis F. Rey.

995

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, al lesionado Dionisio Galilea Orostequi, el que marchó á su pueblo Murillo de Río Leza, sin hallarse curado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, para que le presten asistencia ó en su caso la sanidad, en causa sobre las lesiones que sufrió en 27 Abril último, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Actuario, Licenciado, Jesús Cadenas.

1081

Por el presente se cita á Andrés Ballarza, soltero y de diecinueve años de edad, para que en término de diez días comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, á fin de que preste declaración en el sumario número 98, de este año, sobre hurto de prendas de vestir, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dicho individuo residía últimamente en Villavelayo, de este partido, empleado en la corta de árboles en el monte Los Ermitanares, jurisdicción de dicha villa.

Nájera, 8 de Noviembre de 1917.—El Secretario accidental, Fernando Alvarez.

1096

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa sobre hurto, se cita al procesado Julián Muceda Aragonés, vecino que fué de esta Ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar el requerimiento acordado por la Superioridad, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro nueve de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario interino, Juan Velázquez.

1008

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

Sentencia. «En la ciudad de Arnedo á veintitrés de Octubre de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos incidentales de pobreza promovidos por D. Jesús Ruiz del Valle, mayor de edad, casado, vecino de Arnedillo y de oficio carretero, dirigido por el Letrado D. Luciano Gutiérrez López, para reclamar en juicio ordinario de menor cuantía dos mil ochocientos siete pesetas con sesenta y dos céntimos, á su convecino D. Luis Moral Ruiz, industrial en las que es parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y nueve de aludido texto legal, debo declarar y declaro pobre á D. Jesús Ruiz del Valle, para litigar con D. Luis Moral Ruiz, con derecho á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma correspondiente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Constancio Pascual. = Rubricados.»

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del demandado referido y le sirva de notificación, se expide el presente edicto.

Dado en Arnedo á veintinueve

de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Constancio Pascual.—Ante mí: El Secretario, Santiago Milla.

1035

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido

Por el presente hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. «En la ciudad de Arnedo á treinta de Octubre de mil novecientos diecisiete, el señor D. Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado los autos incidentales de pobreza promovidos por doña Mauela Vallejo Moreno, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Zaragoza, para litigar contra el vecino de esta ciudad, don Francisco Moreno Vega, sobre reclamación de rentas de la participación que la corresponde en el Molino harinero, sito en el término del Sendero, jurisdicción de esta localidad, á razón de ciento ochenta pesetas una, á contar desde el día primero de Marzo del año de mil novecientos diez.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la petición de declaración de pobreza formulada por referido Procurador D. Vito Serrano González, en indicada representación de D.^a Manuela Vallejo Moreno, con el objeto de que se ha hecho mérito, con imposición á ésta de las costas del presente incidente. = Así por esta mi sentencia que se notificará, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Constancio Pascual. = Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Civil, por la rebeldía del demandado, y sirva á éste de notificación, se expide el presente.

Dado en Arnedo á dos de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Constancio Pascual.—Ante mí: El Secretario, Santiago Milla.

EDICTO

1151

El día siete de Diciembre próximo venidero y á la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de esta ciudad de Haro, á cargo de D. Vicente García y Calzada, la venta en pública subasta de las siguientes fincas situadas en esta jurisdicción.

1. Una casa en la calle de los Lagos, distinguida con el número dos; lindante á la derecha entrando, con otra de D.^a Leoncia Toyos; á la izquierda, de D.^a Luisa Ugalde; al frente, la calle de su situación, y á la espalda, otra casa de los herederos de D. Remigio Pérez.

2. Otra casa en la calle de la Granada, señalada con el número diez; que limita á la derecha entrando, con otra de D.^a Emilia Aguilera; á la izquierda, de los herederos de D. Santiago Murga, y á su espalda, con la calle del Pilar; por donde tiene puerta accesoria.

3. Una cuadra que fué Molino de chocolate, en la calle de San Bartolomé.

mé, sin número de población; que confina por la derecha, con casa de los herederos de D. Gaspar García; por la izquierda, con terreno del común, y por su espalda, con una calleja de servidumbre.

4. Una casa destinada á fábrica, antes huerto, en la calle de San Bartolomé, sin número de gobierno y estos límites; á la derecha entrando, la travesía de la calle al camino del Remolino; á la izquierda, la casa de los herederos de D. Félix Colina de Velasco; al frente, la expresada calle de San Bartolomé, y á su espalda, la zanja de aguas sucias.

5. Una heredad do dicen Matúlleri, dividida en dos pedazos que miden en junto diecinueve áreas y ochenta y siete centiáreas; lindantes al Norte, con otra de los herederos de D. Fernando Ponce de León y senda; al Sur, de don Félix Orbañanos; al Este, de D. Dionisio del Prado, y al Oeste, senda.

6. Otra heredad en Miralobueno, de veintiocho áreas y veinte centiáreas; que limita al Norte, con propiedad de Pedro Campo; al Sur, con una senda; al Este, de D. José Campo Bellogín, y al Oeste, de D. Dámaso López.

7. Otra heredad al pago del Viano, de cinco fanegas y media; que linda al Norte, con el camino del paraje; al Sur y Oeste, con heredades de Pedro Gómez y otros vecinos de Anguciana, y al Este, con el camino viejo para el mismo pueblo.

8. Otra heredad do llaman la Celada, de cuatro fanegas, cinco celemines y un cuartillo; lindante al Norte y Sur, con sendas disfrutaderas; al Este, con finca del Sr. Marqués de Bendaña, y al Oeste, de D. Miguel Gobantes.

9. Y otra heredad en el mismo paraje de la Celada, de tres fanegas, cuyos límites son; al Norte, otra de Saturnino Olarte; al Sur, de Dámaso López; al Este, de los herederos de don Miguel Salinas, y al Oeste, de D. Galo Angulo.

Ajústase el procedimiento al artículo mil ochocientos setenta y dos del Código Civil y á lo pactado en la escritura hipotecaria otorgada en favor de don Diego Rodríguez y Rodríguez, por don Fidel Valdés Ugalde.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría.

Haro, 12 de Noviembre de 1917.—El Procurador representante, Víctor Oñate.

JUZGADOS MUNICIPALES

1050

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil instados en 30 de Octubre último por el Procurador Sr. Ballugera, con poder de don Justo Murua Ruanes, contra don Julio Arias Castellanos, sobre reclamación de pesetas, en cuyos autos recayó sentencia con fecha de hoy, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:—«En la ciudad de Logroño á cinco de Noviembre de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Manuel del Solar Orive y los adjuntos D. Florencio Franco Rodríguez y D. Rufino Pérez Drovét, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre el demandante D. Justo Murua Ruanes, representado con poder al efecto por el Procurador don Florencio Ballugera García, contra el demandado ausente D. Julio Arias Castellanos, mayor de edad y vecino de Bilbao, sobre reclamación de pesetas; y

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Julio Arias Castellanos, mayor de edad y vecino de Bilbao, á pagar al demandante D. Justo Murua Ruanes, mayor de edad y de esta vecindad, y en su nombre y representación al Procurador de los Tribunales D. Florencio Ballugera García, la suma de setenta y cinco pesetas que se reclaman y por el concepto á que se contrae la demanda y ampliación de la misma, con expresa imposición de costas á dicho demandado no compareciente á quien se notificará este fallo en extrados y por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según lo instado por el actor.

Y para la notificación de expresada sentencia al demandado ausente y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Logroño á cinco de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

EDICTO

1133

Don Juan López Escudero, Juez municipal de la villa de Nalda.

Hago saber: Que por D.^a Plácida Pérez y Pérez, natural de esta villa y vecina de la de Bilbao, en concepto de apoderada de su esposo D. Policarpo Marquñez, se ha presentado en este Juzgado municipal con fecha siete del actual, escrito solicitando que se instruya información testifical para acreditar que en este término municipal posee su representación y poderdante las fincas siguientes

1.^a Una quinta parte de casa en la villa de Nalda y su calle del Arrabal, señalada con el número 8, con jardín y accesorios, cuyos accesorios los constituyen una casa pegante á la anterior, de planta baja y dos pisos y citada casa número 8, que consta de planta y tres pisos; está proindivisa con D.^a Josefa, D.^a Dominica, D. Juan Antonio Jalón Aragón y D. Joaquín Jalón Alba; linda toda ella en la actualidad por la derecha entrando en ella, los herederos de D.^a Juliana Osma; izquierda, herederos de Román Ruiz; espalda, el jardín de la casa; de cabida cuatro celemines con la misma proindivisión; cuyo jardín linda con los herederos de D. Francisco González del Castillo, y al frente, calle del Arrabal; valorada esta quinta parte de casa en dos mil quinientas pesetas.

2.^a Otra cuarta parte de la mitad de otra casa sita en la calle Mayor, con el número 33, y la quinta parte de la otra mitad de la misma casa, que consta de planta baja y tres pisos, dichas cuarta y quinta partes de casa también proindivisan con D.^a Josefa, doña Dominica, D. Juan Antonio Jalón y Aragón y D. Joaquín Jalón Alba; toda la referida casa linda por la derecha entrando, con otra de Juan Manuel Medrano; izquierda, calleja servidumbre; espalda, calle de la Cárcaba, y frente, calle Mayor; cuyas cuarta y quinta

partes de casa están valoradas en quinientas pesetas.

3.^a Una heredad en el término de Bibiel, de cabida cuatro fanegas y seis celemines de tierra blanca, hoy arbolada, equivalentes á noventa y cuatro áreas treinta y dos centiáreas; que linda Norte, Manuel Aragón; Mediodía, Dolores Pardo; Este, camino del término, y Oeste, Río Miguel; valorada en mil pesetas.

4.^a Otra heredad en la Pedregosa, de cabida dos fanegas de tierra poco más ó menos; lindante la parte mayor de esta finca por hallarse dividida por el camino que conduce á Luezas; por Mediodía, un poyo y barranco de Río Mayor; Norte, camino de Luezas; Oriente, Isaac Nalda, y Poniente, camino de Montalbo.

5.^a Otra heredad en la Cuesta, regadío, poblada de arbolado, de cabida diez celemines de tierra poco más ó menos; que linda Norte, Domingo Viguera y Antonio Viguera; Mediodía, barranco de la Tanería; Oriente y Poniente, carretera de Royo á Nalda; valorada esta finca y la anterior en la cantidad de mil cincuenta pesetas.

6.^a Otra heredad en Prado de Arriba, de ocho celemines de tierra poco más ó menos; que linda Norte, Basilio Aragón; Mediodía, Félix Pérez; Oriente, Juan López y Juan Manuel Medrano, y Poniente, un poyo; valorada en ciento setenta pesetas.

7.^a Otra heredad en el término de Royo, de seis celemines de tierra; que linda Norte, herederos del Sr. Conde de Vista Florida; Mediodía, herederos de León Trevijano; Este, un poyo, y Poniente, herederos de Angel Caldoso; esta finca pertenece á la solicitante por herencia de su padre D. Manuel Pérez Rico, y está valorada en cincuenta pesetas.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente ley Hipotecaria, se ha señalado para practicar la información solicitada el día diecisiete del actual y hora de las once de su mañana en el local de este Juzgado, sito en la calle Mayor, número 33, de esta localidad, lo cual se hace público para que pueda llegar á conocimiento de aquellos á quienes esta información pudiera interesar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Nalda á siete de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Juan López.—Por su mandado, El Secretario, Segundo Sáenz.

Edicto

Don Eustaquio Pozo Nieto, Juez municipal de Anguiano.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Tribunal municipal y de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«En la villa de Anguiano á veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de la misma formado por el Juez D. Eustaquio Pozo Nieto, y los adjuntos D. Fausto Sáenz Moreno y D. Saturnino Albelda Martínez, habiendo visto y examinado el precedente juicio ver-

bal civil sobre reclamación de cantidad é intereses, habido entre partes, de la una como demandante, D. Calixto Quintanar Muñoz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Anguiano; y como demandados, D.^a Faustina García Torres, soltera, profesora de instrucción primaria y D. Ignacio García González, casado, Labrador, ambos mayores de edad, vecinos que fueron de esta villa; y

Vistos los artículos pertinentes del Código Civil y su ley Procesal,

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á D.^a Faustina García Torres y como fiador de ésta á D. Ignacio García González, á que paguen al demandante D. Calixto Quintanar Muñoz, la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas, con la salvedad, en cuanto al D. Ignacio García González, contenida en el artículo 1834 del Código Civil, con expresa condena de costas. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eustaquio Pozo.—Fausto Sáenz = Saturnino Albelda.—Rubricadas.

Publicación:—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí Román Martínez.—Rubricada».

Dado en Anguiano á veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Eustaquio Pozo.—P. S. M., Román Martínez.

JUZGADOS MILITARES

1082

Huidobro Macho de Quevedo, Manuel; hijo de Manuel y de Josefa, natural de Sestao, provincia de Vizcaya, de estado soltero, profesión estudiante, de dieciocho años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Navarrete, provincia de Logroño, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Francisco Mingo Portillo, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 9 de Noviembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Francisco Mingo.